



联合国
粮食及
农业组织

Food and Agriculture
Organization of the
United Nations

Organisation des Nations
Unies pour l'alimentation
et l'agriculture

Продовольственная и
сельскохозяйственная организация
Объединенных Наций

Organización de las
Naciones Unidas para la
Alimentación y la Agricultura

منظمة
الغذية والزراعة
للأمم المتحدة

CONSULTA TÉCNICA

CONSULTA TÉCNICA SOBRE EL MERCADO DE LAS ARTES DE PESCA

Roma (Italia), 5-9 de febrero de 2018

PROYECTO DE DIRECTRICES

Se invita a la Consulta técnica a:

Examinar el proyecto de directrices, enmendado por la Secretaría, y seguir elaborando el texto, según proceda.

Es posible acceder a este documento utilizando el código de respuesta rápida impreso en esta página. Esta es una iniciativa de la FAO para minimizar su impacto ambiental y promover comunicaciones más verdes. Pueden consultarse más documentos en el sitio www.fao.org.



MV363/s

mv363

S

NOTA EXPLICATIVA

Modificaciones del texto del proyecto de directrices sobre el mercado de las artes de pesca realizadas por la Secretaría

La Secretaría ha examinado el texto del proyecto de directrices que se elaboró por medio de la Consulta de expertos sobre el mercado de las artes de pesca, celebrada en Roma del 4 al 7 de abril de 2016 (en lo sucesivo, la Consulta de expertos), y posteriormente ha introducido modificaciones de carácter técnico y de otro tipo en dicho proyecto a fin de mejorar su contenido. Estas modificaciones se basaron en consultas adicionales con los participantes en la Consulta de expertos, así como en las aportaciones realizadas por partes interesadas y expertos del sector pesquero y por personal de la FAO con conocimientos especializados pertinentes, y se hicieron teniendo en cuenta los resultados preliminares de proyectos piloto promovidos por la FAO.

Algunas de las modificaciones realizadas por la Secretaría son las siguientes:

- Se cambió el título del proyecto de directrices, de “Proyecto de directrices para la aplicación de un sistema de marcado de las artes de pesca” a “Proyecto de directrices sobre el mercado de las artes de pesca”, ya que el proyecto de directrices actual incluye tanto el contenido de las directrices propuestas como información relativa a su aplicación.
- Se eliminó la información de antecedentes, que figura ahora en el documento TCMFG/2018/2.
- Se eliminaron los anexos, que se consideran en un documento aparte (TCMFG/2018/4).
- Se sustituyó el término “marino” por “acuático” en algunas partes, ya que el alcance de las directrices propuesto incluye las aguas continentales.
- Se añadió información adicional en relación con el uso del marcado de las artes de pesca como instrumento para ayudar a prevenir la pesca ilegal, no declarada y no reglamentada (pesca INDNR).
- Se propusieron otras consideraciones sobre la recuperación de aparejos perdidos, tales como la priorización de “zonas problemáticas en cuanto a aparejos de pesca abandonados, perdidos o descartados” y el fomento de infraestructura de reciclaje de los aparejos recuperados.
- Se añadieron más detalles en la sección relativa a los dispositivos de concentración de peces (DCP) en atención a las observaciones formuladas por expertos del sector y los resultados preliminares de proyectos piloto de la FAO. Estos detalles abordan de forma específica cuestiones relativas al uso de dispositivos de rastreo y otras medidas propuestas para facilitar las actividades de seguimiento y ordenación pesquera. También hacen referencia a posibles problemas específicos de los DCP, tales como el intercambio frecuente de boyas de transmisión de datos por satélite (boyas satélite) y su deriva a zonas en las que están prohibidas la pesca o la transmisión de datos. Así pues, en esta sección se ofrecen aclaraciones en relación con la responsabilidad, la titularidad y la definición de un DCP perdido o abandonado.

- Se añadieron varios párrafos nuevos a la sección titulada “Investigación y desarrollo”, al reconocerse que anteriormente esta sección no era suficientemente detallada y como resultado de las sugerencias recibidas para abordar las artes de pesca a lo largo de toda su vida útil, mitigar sus repercusiones una vez perdidas y adoptar medidas que ayuden a realizar un seguimiento de la eficacia del proyecto de directrices.
- Se agregó un párrafo adicional en la sección titulada “Sensibilización, comunicación y desarrollo de la capacidad”, en particular para abordar la cuestión de los conflictos en materia de artes de pesca que pueden ser una causa de la pérdida de aparejos.
- Se añadieron referencias cruzadas, cuando procedía, a otras partes del proyecto de directrices y a otros requisitos, incluidos otros instrumentos pertinentes tales como el Convenio Internacional para Prevenir la Contaminación por los Buques (MARPOL).
- Se añadieron palabras o frases aclaratorias, en caso necesario, para proporcionar contexto, especificidad o mayor información.
- Se realizaron cambios gramaticales y de redacción.
- Se realizaron correcciones para mantener la coherencia en la terminología.

Todas las modificaciones de la Secretaría se presentan con marcas de revisión en el Anexo I del presente documento y se invita a la Consulta técnica a examinar el proyecto de directrices sobre el marcado de las artes de pesca en el que figuran dichas modificaciones.

Anexo I**PROYECTO DE DIRECTRICES SOBRE EL MARCADO DE LAS
ARTES DE PESCA**

Comentado [A1]: El título original era "Proyecto de directrices para la aplicación de un sistema de marcado de las artes de pesca"

DECLARACIÓN DE PROPÓSITOS

1. Las presentes directrices para la aplicación de un sistema de marcado de las artes de pesca constituyen un instrumento para contribuir a la pesca sostenible y mejorar el estado del medio ~~marino~~ acuático haciendo frente al problema de los aparejos de pesca abandonados, perdidos o descartados y facilitando la identificación y recuperación de dichos aparejos. Las directrices pueden ayudar a los Estados a cumplir con sus obligaciones en virtud del derecho internacional, incluidos los acuerdos internacionales pertinentes y los marcos de gobernanza conexos, así como contribuir a mejorar la seguridad en el mar reduciendo el peligro para la navegación que suponen los aparejos de pesca abandonados, perdidos o descartados y ayudando a detectar actividades de pesca ilegal, no declarada y no reglamentada (pesca INDNR).

Comentado [A2]: El término “acuático” ha sustituido a la palabra “marino” en diversas frases por el hecho de que el alcance de las directrices (véase la sección más adelante) comprende las aguas continentales

2. El objetivo de estas directrices es ayudar a los Estados y las organizaciones y arreglos regionales de ordenación pesquera (OROP/AROP) en la elaboración y aplicación de un sistema para el marcado de las artes de pesca que ofrezca lo siguiente:

- i) una forma práctica de localizar artes de pesca e identificar a sus propietarios;
- ii) un texto de orientación sobre la elaboración de sistemas de marcado adecuados;
- iii) un marco para la realización de una evaluación de riesgos a fin de determinar la conveniencia o no de aplicar un sistema para el marcado de las artes de pesca;
- iv) una base para la preparación de recomendaciones y reglamentación encaminadas a reducir al mínimo el abandono y descarte de artes de pesca.

3. En estas directrices se toman en consideración, entre otros, los documentos siguientes:

- i) el Código de Conducta para la Pesca Responsable;
- ii) el informe de la Consulta de expertos sobre el marcado del equipo de pesca de 1991 (Informe de Pesca de la FAO n.º 485, 1993);
- iii) el Acuerdo de la FAO de 1993 para promover el cumplimiento de las medidas internacionales de conservación y ordenación por los buques pesqueros que pescan en alta mar (el “Acuerdo de cumplimiento”), en el que se prevé un sistema para el marcado de las embarcaciones de pesca;
- iv) el contenido del Anexo III (Especificación estándar para el marcado de artes de pesca) y el Anexo IV (Propuestas para la aplicación de un sistema estándar de luces y figuras para la identificación y localización de las artes de pesca) de las Orientaciones técnicas de la FAO para la pesca responsable, n.º 1. FAO (1996);
- v) el Anexo V del Convenio MARPOL, en el que se prohíbe en términos generales la descarga de basuras en el mar, a excepción de lo previsto en las reglas 4, 5, 6 y 7 del anexo, que guardan relación con los restos de comida, los residuos de carga, los agentes o aditivos de limpieza y los cadáveres de animales, así como las excepciones establecidas en la regla 7. Salvo

disposición expresa en otro sentido, el Anexo V del Convenio MARPOL se aplica a todos los buques, lo que significa todas las embarcaciones de cualquier tipo, incluidas las embarcaciones de pesca, que naveguen en el medio marino;

- vi) las Orientaciones técnicas de la FAO para la pesca responsable, 2003. La ordenación pesquera - 2. El enfoque ecosistémico de la pesca;
- vii) la Resolución 60/31 de la Asamblea General de las Naciones Unidas, párrafos operativos 77 a 81, y la Resolución 70/75 de la Asamblea General de las Naciones Unidas, párrafos operativos 174 y 175;
- viii) las Directrices internacionales de la FAO para la ordenación de las pesquerías de aguas profundas en alta mar, de 2009;
- ix) el Acuerdo de la FAO sobre medidas del Estado rector del puerto destinadas a prevenir, desalentar y eliminar la pesca ilegal, no declarada y no reglamentada, de 2009;
- x) las Directrices internacionales de la FAO para la ordenación de las capturas incidentales y la reducción de los descartes, de 2011;
- xi) las Directrices de 2012 para la implantación del Anexo V del Convenio MARPOL, aprobadas por la Organización Marítima Internacional (OMI) mediante la resolución MEPC 219(63), en su forma enmendada;
- xii) la Resolución A.1078(28) de la OMI, en la que se invita a los gobiernos interesados a implementar el sistema numérico de identificación de buques de la OMI;
- xiii) las recomendaciones formuladas por la Consulta de expertos sobre el marcado de las artes de pesca, celebrada del 4 al 7 de abril de 2016 en Roma.

4. En el texto principal de estas directrices se exponen los principios y consideraciones para elaborar un sistema para el marcado de las artes de pesca. En los anexos figuran algunos principios básicos que se deben considerar al preparar una evaluación de riesgos y especificaciones técnicas para el marcado de artes de pesca.

5. Estas directrices deben interpretarse y aplicarse de conformidad con las normas pertinentes del derecho internacional, recogidas en la Convención de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar de 10 de diciembre de 1982 (la Convención de las Naciones Unidas de 1982). Ninguna disposición de estas directrices va en menoscabo de los derechos, la jurisdicción y los deberes de los Estados en virtud del derecho internacional del mar tal como se reflejan en la Convención de las Naciones Unidas de 1982. En particular, ninguna disposición de estas directrices deberá interpretarse de modo que afecte al derecho de los Estados a adoptar, mantener o ampliar requisitos para el marcado de las artes de pesca más estrictos que los que se establecen en estas directrices, incluidas las medidas adoptadas en virtud de una decisión tomada por una OROP/AROP.

ALCANCE Y PRINCIPIOS

6. Estas directrices son voluntarias y está previsto que tengan alcance mundial. Se aplican a todos los tipos de artes de pesca utilizadas en actividades pesqueras en todos los océanos, mares y aguas continentales.

7. Se debería establecer un sistema de marcado de las artes de pesca para todos los tipos de artes, salvo que la autoridad competente disponga otra cosa, mediante una evaluación de riesgos u otro medio adecuado. El grado de complejidad del marcado de las artes de pesca debería basarse en la necesidad y viabilidad de un sistema de este tipo.

8. Una evaluación de riesgos también puede facilitar la fijación de prioridades entre las medidas y orientar otros enfoques graduales de mitigación. Estos se basarían en la gravedad y probabilidad de los efectos potenciales de las diferentes pesquerías, utilizando la mejor información disponible en el momento de la evaluación.

9. Un sistema para el marcado de las artes de pesca debería diseñarse de manera que tuviera en cuenta los requisitos prácticos de la pesquería a la que se aplica y las responsabilidades de los Estados en su calidad de Estados del pabellón, ribereños, del puerto y de comercio y, cuando proceda, como miembros de órganos regionales de pesca (ORP) y OROP/AROP.

10. Los interesados directos, incluidas las comunidades de pescadores, deberían participar de modo activo, inclusivo e informado en todo el proceso de adopción de decisiones en relación con la elaboración, aplicación y regulación de un sistema de marcado de las artes de pesca de forma transparente y abierta.

11. El sistema para el marcado de las artes de pesca debería:

- i) basarse en una evaluación de los riesgos relacionados con los aparejos de pesca abandonados, perdidos o descartados de manera que se establezcan prioridades entre las medidas para el marcado de las artes de pesca y dichas medidas sean proporcionales a los riesgos determinados, y tener la finalidad de mitigar estos riesgos de manera eficaz;
- ii) proporcionar un medio sencillo, pragmático, asequible y verificable de determinar la titularidad y la posición de las artes de pesca, así como su vinculación con las embarcaciones, o los operadores que realizan las actividades de pesca;
- iii) en la medida de lo posible, ser compatible con los sistemas de rastreabilidad y certificación conexos;
- iv) estar respaldado por un proceso de seguimiento que vele por que el sistema responda adecuadamente a los cambios en las condiciones de todas las partes interesadas;
- v) contribuir a los sistemas de gestión de recursos y satisfacer las obligaciones derivadas de convenios internacionales;

- vi) vincularse, por medio de una autorización para pescar, a embarcaciones u operadores dedicados a la pesca o actividades afines;
- vii) estar en consonancia con el Anexo V del Convenio MARPOL y las directrices conexas y contribuir a la aplicación de la regla 10.6, relativa a los requisitos de notificación;
- viii) velar por el empleo de métodos que no entrañen un riesgo para el medio ambiente, por ejemplo la contaminación por plásticos.

12. El sistema de marcado de las artes de pesca debería establecerse, o sustentarse, en la legislación nacional y subnacional, y en los marcos jurídicos regionales, según proceda, sin perjuicio de las medidas vigentes que alcancen el mismo efecto.

13. En los casos en que las directrices recomienden que un arte de pesca lleve una determinada marca, o que se cumpla con otra especificación de marcado, la autoridad nacional, el ORP o la OROP/AROP competente, según corresponda, podrá permitir la utilización de otra marca o especificación para el marcado, siempre y cuando satisfaga los requisitos mínimos establecidos en estas directrices y contribuya asimismo al marcado de las artes de pesca.

14. En las evaluaciones de riesgos mencionadas en esta sección se deberían abordar los riesgos potenciales para la navegación, la seguridad y el medio ambiente, así como los beneficios de establecer un sistema eficaz de marcado y notificación de las artes de pesca en una pesquería. Los criterios que se deben tomar en consideración al preparar una evaluación de riesgos se exponen en el Anexo A.

DEFINICIONES

15. Para el propósito de estas directrices:

16. El término “arte de pesca” que se debe marcar se refiere a:

- i) todo dispositivo físico o parte del mismo o toda combinación de elementos que puedan ser colocados en la superficie o dentro del agua o sobre el lecho marino [o el sustrato del fondo](#) con la intención de capturar organismos marinos o de agua dulce o de contenerlos para su captura o recolección posterior, de conformidad con el Anexo V del Convenio MARPOL;
- ii) cualquier otro tipo de equipo que pueda contribuir a la captura de organismos acuáticos independientemente de si se utiliza en combinación con una embarcación o de otro modo.

17. El término “marca” corresponde a:

- i) un identificador, incluidos los tipos descritos en el Anexo B.1, que permite a la autoridad competente saber qué parte tiene la responsabilidad última del despliegue de las artes de pesca;
- ii) un medio que permite conocer la localización, escala y naturaleza de las artes de pesca en el agua.

Comentado [A3]: Se añade a efectos de clarificación porque los lagos y los ríos no tienen un lecho marino

18. El término “dispositivo de concentración de peces” (DCP) se refiere a una estructura o dispositivo permanente, semipermanente o temporal fabricado de cualquier material, sintético o natural, y utilizado ~~a lo largo del tiempo~~ para reunir peces para su posterior captura. Los DCP pueden estar fondeados (DCPf) o a la deriva (DCPd).

19. Por “aparejo de pesca abandonado” se entiende el arte de pesca que se deja deliberadamente en el ~~mar~~ medio acuático sin que haya intención por parte de los pescadores de recuperarla, cualesquiera que sean las razones. Ello puede incluir situaciones en las que un dispositivo de rastreo asociado a un DCPd es retirado o no funciona.

20. Por “aparejo de pesca descartado” se entiende el arte de pesca que, de forma deliberada, se arroja al agua o se libera sin que exista intención de controlarla o recuperarla posteriormente.

21. Por “aparejo de pesca perdido” se entiende el arte de pesca que se ha perdido accidentalmente en el ~~mar~~ medio acuático.

APLICACIÓN DE UN SISTEMA DE MARCADO DE ARTES DE PESCA

22. El marcado de las artes de pesca debe considerarse en el contexto de medidas de ordenación pesquera más amplias que apoyen la sostenibilidad de la pesca y la salud de los océanos, incluida la reducción de los aparejos de pesca abandonados, perdidos o descartados.

~~22.~~23. Las autoridades competentes encargadas de la formulación de políticas, con la participación de los interesados, deberían decidir sobre lo siguiente:

- i) la utilización de un sistema, si es aplicable, para el marcado de las artes de pesca;
- ii) las pesquerías, artes de pesca, embarcaciones o zonas a las que se aplica el sistema, así como las condiciones para la aplicación del sistema convenido, o la concesión de exenciones respecto de su aplicación;
- iii) los procedimientos de notificación, el almacenamiento de datos, la recuperación y el intercambio de información.

~~23.~~24. Los Estados deberían cooperar, ya sea de forma bilateral o a través de órganos de pesca subregionales o regionales, incluidas las OROP/AROP, según proceda, en el establecimiento, la aplicación y la armonización de los sistemas para el marcado de las artes de pesca según se considere necesario y oportuno.

~~24.~~25. El sistema de marcado de las artes de pesca debería ser capaz de contener información suficiente para alcanzar los beneficios perseguidos, descritos en el párrafo 11. Con este fin, el sistema de marcado de las artes de pesca debería abarcar los componentes, aspectos, requisitos y especificaciones establecidos en las directrices, tales como:

Comentado [A4]: Se cambia en consonancia con el alcance de la directriz elaborada en la Consulta de expertos, que comprende las aguas continentales, por lo que se debe cambiar el uso del término “mar”

Comentado [A5]: Se añade una mención específica a los DCP, ya que representan un caso concreto en el que podrían considerarse “abandonados” al no funcionar su dispositivo de seguimiento que permitiría localizarlos

Comentado [A6]: Se añade para asegurar que se reconoce que el marcado de las artes de pesca no es la única medida que debería aplicarse para lograr una pesca sostenible y océanos sanos

Comentado [A7]:

- i) la notificación de aparejos de pesca abandonados, perdidos o descartados;
- ii) la notificación de artes de pesca encontradas;
- iii) la recuperación de aparejos de pesca abandonados, perdidos o descartados;
- iv) siempre que sea posible, la eliminación segura y ecológicamente adecuada de las artes de pesca no deseadas.

~~25-26.~~ Los sistemas de marcado de las artes de pesca deberían estar concebidos de manera que su aplicación sea lo más factible posible a fin de garantizar su adopción.

~~26-27.~~ En los casos en que se exija el marcado de las artes de pesca, este debería ser una condición para obtener la autorización de pesca. En los casos en que no se requiera autorización para pescar, podrá aplicarse un sistema de marcado de las artes de pesca como parte del sistema de ordenación pesquera cuando se considere necesario y práctico.

~~27-28.~~ Al propietario (u operador autorizado¹) de artes de pesca se le debería asignar una marca u otro identificador que se aplicaría a las artes y utensilios de pesca pertinentes que posea.

~~28-29.~~ Cuando las artes de pesca estén asociadas a una embarcación pesquera registrada, de ser posible, la marca asignada a las artes y utensilios de pesca debería coincidir con los datos de matriculación de la embarcación (por ejemplo, el código del puerto o el número de la OMI², de haberlo).

~~29-30.~~ La autoridad competente podrá autorizar a una empresa, organización de pescadores o entidad similar a usar una marca común, si se puede demostrar que las artes de pesca que se van a marcar pueden ser utilizadas por más de un grupo de usuarios o embarcaciones con arreglo a un sistema de rotación o mancomunado. Si es factible, estas marcas de identificación deberían ir seguidas de un identificador individual para cada arte de pesca y los propietarios deberían llevar un registro de la localización física de los aparejos.

~~30-31.~~ En el caso de operaciones con buques nodriza, las artes de pesca transportadas por las embarcaciones pesqueras menores podrán llevar la marca de las artes de pesca del buque nodriza.

~~31-32.~~ Las marcas deberían ser de un tipo y diseño aprobados por la autoridad competente y colocarse de acuerdo con las especificaciones técnicas que figuran en el Anexo B.2.

~~32-33.~~ Estas marcas podrían documentarse en un registro de artes de pesca o mediante un sistema de licencias o autorizaciones de pesca. La información asociada a la marca debería registrarse e incorporarse en el sistema de licencias de pesca existente, en caso pertinente.

¹ Debería considerarse que el patrón o el operador de una embarcación, o la persona a cargo de esta, si no es el propietario, o el operador de artes de pesca cuando no se utiliza una embarcación, actúa en nombre del propietario.

² De acuerdo con las disposiciones de la Resolución A.1078 (28), Sistema de asignación de un número de la OMI a los buques para su identificación, aprobada el 4 de diciembre de 2013.

~~33-34.~~ En los anexos B y C se ofrecen más detalles de los diferentes elementos del marcado de artes de pesca, a saber:

- i) ejemplos del tipo de marcas de artes de pesca para identificar a los propietarios y otra información (Anexo B.1);
- ii) recomendaciones respecto del lugar en el que deberían colocarse las marcas en las distintas artes de pesca (Anexo B.2);
- iii) orientaciones relativas al marcado de las artes de pesca para indicar la posición (Anexo C).

CONTROL Y SEGUIMIENTO

~~34-35.~~ Los Estados, y los órganos pesqueros regionales y subregionales, incluidas las OROP/AROP, deberían velar por que el control y observancia de un sistema para el marcado de las artes de pesca se convierta en parte integrante de los mecanismos de seguimiento, control y vigilancia de la pesca.

~~35-36.~~ Estos mecanismos deberían prever la aplicación de penas o sanciones adecuadas en caso de incumplimiento de los distintos requisitos del sistema de marcado de las artes de pesca.

~~36-37.~~ La autoridad competente debería llevar a cabo inspecciones para verificar que los propietarios y operadores marquen sus artes de pesca como se exige.

~~38.~~ Las inspecciones de artes de pesca realizadas por el Estado rector del puerto deberían llevarse a cabo conforme a los procedimientos establecidos en el párrafo e) del Anexo B del Acuerdo de la FAO sobre medidas del Estado rector del puerto destinadas a prevenir, desalentar y eliminar la pesca ilegal, no declarada y no reglamentada, en particular las condiciones relativas al marcado de las artes de pesca.

~~37-39.~~ El marcado de las artes de pesca debería considerarse un mecanismo importante para ayudar a prevenir la pesca INDNR. Las artes de pesca no marcadas o marcadas de forma deficiente que no se puedan vincular con su propietario, o con un permiso para pescar en una zona determinada, pueden ser indicio de actividades de pesca INDNR, lo que hará que las autoridades competentes tomen las medidas oportunas.

Comentado [A8]: Se añade en reconocimiento de que debemos proporcionar mayor claridad sobre los beneficios en relación con la pesca INDNR

~~38-40.~~ Las autoridades competentes, al elaborar mecanismos para posibilitar la rastreabilidad de las marcas de artes de pesca, deberían establecer disposiciones adecuadas en cuanto a la pérdida, daño y sustitución de las distintas marcas. Cuando se utilicen etiquetas como marca para las artes de pesca y dichas etiquetas se pierdan, sufran daños o resulten ilegibles, el propietario debería presentar lo antes posible ante la autoridad pesquera competente una declaración en la que se detallen las circunstancias de la pérdida y se solicite el suministro de nuevas etiquetas.

~~39-41.~~ Deberían notificarse a la autoridad competente las artes de pesca desplegadas que sean encontradas sin las marcas exigidas.

NOTIFICACIÓN DE APAREJOS DE PESCA ABANDONADOS, PERDIDOS O DESCARTADOS

~~40-42.~~ Recordando las disposiciones de los párrafos 32 y 34 *supra*, la notificación por parte de los operadores pesqueros de ~~los~~ aparejos de pesca abandonados, perdidos o descartados a la autoridad competente podría ser una de las condiciones para obtener la autorización de pesca.

~~41-43.~~ Las autoridades competentes deberían establecer regímenes de notificación adecuados. Las notificaciones deberían presentarse al Estado del pabellón y, si procede, a la autoridad competente que facilitó la marca de artes de pesca pertinente, así como al Estado ribereño en cuya jurisdicción se haya producido la pérdida del arte de pesca.

~~42-44.~~ La autoridad competente debería llevar un registro de las artes de pesca cuyo hallazgo, pérdida, abandono o descarte³ hayan sido notificados. En este registro deberían incluirse datos acerca de los aspectos siguientes:

- i) los propietarios de las artes de pesca, si se conocen o pueden identificarse;
- ~~ii)~~ el tipo de arte de pesca y sus características;
- ~~iii)~~ toda marca del arte de pesca y otros identificadores;
- ~~iv)~~ la fecha, la hora, el lugar de la pérdida o recuperación, la profundidad del agua, etc.;
- ~~v)~~ el motivo de la pérdida (si se conoce);
- ~~vi)~~ las condiciones meteorológicas;
- ~~vii)~~ cualquier otra información pertinente, en particular si han quedado atrapadas especies en peligro de extinción, amenazadas o protegidas.

~~43-45.~~ Los Estados deberían poner a disposición de las OROP/AROP competentes y otras organizaciones y entidades pertinentes, incluidas las partes interesadas, información sobre los aparejos abandonados, perdidos o descartados, según corresponda. Deberían aplicarse acuerdos recíprocos, si procede.

RECUPERACIÓN DE APAREJOS DE PESCA ABANDONADOS, PERDIDOS O DESCARTADOS

~~44-46.~~ El propietario u operador de artes de pesca debería hacer todo lo razonablemente posible por recuperar los aparejos perdidos o abandonados. En caso de que no se pudieran recuperar, se debería informar a la autoridad competente a través de los canales convenidos y esta debería planificar, y aplicar, mecanismos eficaces en función del costo para la recuperación de los aparejos de pesca perdidos o abandonados.

Comentado [A9]: Incluir los datos del propietario sería una información fundamental que debería inscribirse en un registro. Esto también podría facilitar la devolución del aparejo a su antiguo propietario

³ Se incluyen las artes de pesca vendidas o desembarcadas y destruidas.

~~45-47.~~ La recuperación de aparejos de pesca abandonados, perdidos o descartados debería efectuarse tomando debidamente en consideración la seguridad humana y el consiguiente daño que esta recuperación pudiese causar en el medio y hábitat acuáticos.

~~46-48.~~ Debería otorgarse prioridad a la recuperación de artes de pesca que:

- i) representen un peligro para la navegación de embarcaciones de superficie y submarinas;
- ii) contaminen hábitats críticos, vulnerables o sensibles;
- iii) supongan una amenaza de enredo para la fauna marina;
- iv) resulten un peligro o impedimento para la pesca;
- v) puedan contribuir a la pesca fantasma.

~~47-49.~~ Los aparejos de pesca abandonados, perdidos o descartados pueden suponer un peligro para la navegación; el propietario del aparejo en cuestión debería advertir inmediatamente a otras embarcaciones cercanas, así como a la autoridad competente, y ofrecer detalles sobre el aparejo y su última posición conocida. La autoridad competente debería utilizar los medios más eficaces para transmitir un aviso general a otras embarcaciones.

50. Se alienta a los Estados a elaborar marcos de comunicación que permitan registrar e intercambiar información sobre la pérdida de artes de pesca, cuando sea necesario, a fin de reducir las pérdidas y facilitar la recuperación de las artes. También se alienta a los Estados a elaborar marcos que ayuden a las embarcaciones pesqueras a notificar la pérdida de artes de pesca al Estado del pabellón y, si procede, al Estado ribereño en cuya jurisdicción se produjo la pérdida. Estos marcos deberían tomar en consideración las dificultades de aplicación en la pesca en pequeña escala y artesanal y las actividades de pesca recreativa.

~~48-51.~~ Los Estados deberían esforzarse por determinar las “zonas problemáticas” en cuanto a aparejos de pesca abandonados, perdidos o descartados que representen un riesgo elevado para la navegación, la pesca fantasma o daños al medio acuático, y elaborar estrategias dirigidas a dar prioridad a su eliminación de esas zonas.

~~49-52.~~ La autoridad competente y el sector pesquero deberían alentar a los propietarios de las artes de pesca a disponer de los equipos y la capacitación adecuados para facilitar la recuperación de los aparejos de pesca abandonados, perdidos o descartados. Siempre que sea posible, el propietario y la autoridad competente deberían colaborar para mejorar las actividades de recuperación. Los propietarios (nacionales o extranjeros) deberían ser informados de los aparejos recuperados (en caso de que estuvieran debidamente marcados) de manera que puedan recogerlos para volver a utilizarlos o eliminarlos de forma segura.

Comentado [A10]: Al reconocer que algunas zonas tienen mayores problemas con los aparejos de pesca abandonados, perdidos o descartados que otras y que esas zonas tienen pues mayor riesgo en lo que respecta a efectos negativos

53. Las artes de pesca innecesarias e inservibles deberían eliminarse de forma responsable en tierra. Los Estados deberían velar por que haya instalaciones portuarias de recepción adecuadas para la eliminación de aparejos de pesca de conformidad con el Anexo V del Convenio MARPOL.

50-54. Se alienta a los Estados a que apoyen la creación de infraestructuras que posibiliten el reciclaje de los aparejos de pesca abandonados, perdidos o descartados que hayan sido recuperados y de las artes de pesca que hayan alcanzado el final de su vida útil.

RASTREABILIDAD COMERCIAL DEL MERCADO DE LAS ARTES DE PESCA

51-55. Debería alentarse a los fabricantes y proveedores de artes de pesca a facilitar la rastreabilidad a lo largo de la cadena de suministro, desde la producción hasta el uso y la posterior eliminación. Esta rastreabilidad podría incluir el marcado con el nombre del fabricante, el año de fabricación, el tipo de producto y el lote de producción. Estos sistemas de marcado deberían estar vinculados a prácticas normalizadas de registro de transacciones comerciales. Los minoristas de artes de pesca, si son distintos del fabricante, deberían incluir estos números de lote en sus registros.

52-56. Las empresas pesqueras, incluidas las asociaciones que promueven los intereses del sector pesquero, deberían ~~exigir~~ considerar la posibilidad de elaborar estrategias y políticas de compra que exijan a sus proveedores que actúen de conformidad con las presentes directrices o la legislación local aplicable a los mismos efectos.

53-57. Debería prestarse la debida atención a que el cumplimiento de estas directrices forme parte integral de las evaluaciones relacionadas con ~~las iniciativas para la~~ programas de certificación de la sostenibilidad de los alimentos marinos y otras iniciativas en materia de sostenibilidad.

DISPOSITIVOS DE CONCENTRACIÓN DE PECES

54-58. La autorización para pescar usando cualquier tipo de DCP (fondeados o a la deriva, individuales o múltiples) debería estar sujeta a la condición de que estén marcados, aplicando los mismos principios que a otras artes de pesca.

55. ~~En el caso de DCP no vigilados. La estructura de la balsa de superficie y la estructura sumergida colgante de un DCP deberían llevar una marca de identificación física única. En el caso de los DCPd, estos deberían equiparse con una boya electrónica que permita que se dejan a la deriva, además de la marca de identificación debería proporcionarse algún medio para facilitar información el seguimiento en tiempo real de la posición espacial. En el caso de las operaciones a gran escala en mar abierto, las autoridades competentes podrán exigir el uso de boyas satélite en los DCPd como condición para pescar a fin de facilitar la aplicación de medidas de seguimiento y ordenación pesquera a escala mundial, tomando debidamente en consideración la necesidad de evitar la filtración de información delicada desde el punto de vista comercial sobre la localización del dispositivo, como un transpondedor~~

Comentado [A11]: En reconocimiento de que la economía circular se considera actualmente la medida preventiva más sostenible para los detritos marinos en general y que estos enfoques son aplicables a la fabricación y gestión de las artes de pesca

Comentado [A12]: Modificaciones realizadas para ofrecer orientación adicional sobre la forma en que podría gestionarse este proceso

Comentado [A13]: Hacer mayor hincapié en la necesidad de la notificación en tiempo real, pero advertir también de que no se filtre información delicada desde el punto de vista comercial, de acuerdo con la mayoría de las preocupaciones que se nos han presentado en nuestro proyecto piloto

~~electrónico, a ser posible. La información sobre la localización debería facilitarse casi en tiempo real a la autoridad competente con fines de seguimiento.~~

~~56-59.~~ Al diseñar un sistema de marcado de los DCP, las autoridades competentes deberían definir claramente: i) cuándo se considera que un DCP se ha perdido, descartado o abandonado, y ii) el operador del DCP, teniendo en cuenta posibles cuestiones tales como el intercambio frecuente (de la titularidad) de las boyas satélite fijadas a los DCP o el abandono de DCPd cuando son arrastrados a zonas en las que están prohibidas la pesca o la transmisión de datos. Al igual que en el caso de todas las demás artes de pesca, debería prohibirse el abandono de DCP al finalizar las campañas de pesca o debido a la distancia al puerto.

~~57-60.~~ Cuando se pierda o se abandone un DCP, su operador debería notificar a las autoridades competentes la última posición conocida del dispositivo.

~~58-61.~~ La responsabilidad de recuperar los DCP perdidos, abandonados o descartados corresponde al propietario operador actual del DCP que tiene la capacidad de rastrear la boya de dicho dispositivo, en colaboración con las autoridades competentes, teniendo debidamente en cuenta otras condiciones en el marco de las directrices.

MARCADO DE LA POSICIÓN DE UN APAREJO EN LA COLUMNA DE AGUA

~~59-62.~~ Con objeto de proteger a los pescadores y sus artes de pesca y advertir a otras embarcaciones de la presencia de artes de pesca desplegadas, los Estados deberían disponer en sus legislaciones nacionales la adopción de un sistema estándar de luces y figuras para la identificación de las artes de pesca y el marcado de su posición en el agua.

~~60-63.~~ Los Estados deberían establecer disposiciones para que se incluyan los detalles del sistema en los programas de capacitación para pescadores y otros operadores de embarcaciones.

~~61-64.~~ En los casos en los que se exija el marcado de las artes de pesca, el cumplimiento de un sistema de luces y figuras debería ser una condición para obtener la autorización de pesca. En los casos en los que no se requiera autorización para pescar, podrá aplicarse un sistema de marcado e iluminación de las artes de pesca como parte del sistema de ordenación pesquera, cuando se considere necesario y práctico.

~~62-65.~~ Debería prestarse atención a que las luces y figuras que indican la posición de las artes de pesca no entren en conflicto con las marcas o sistemas de navegación. El sistema debería tener en cuenta lo siguiente:

- i) las disposiciones del Convenio sobre el Reglamento internacional para prevenir los abordajes (COLREGS);
- ii) todas las normas locales, incluidas las de navegación, que regulen las aguas fluviales, lacustres o costeras;

Comentado [A14]: Basándose en comentarios del sector, la definición de aparejos de pesca abandonados, perdidos o descartados y operadores de DCP se considera fundamental debido a la tendencia de los DCP a salir del espacio de pesca y desplazarse a zonas en las que la embarcación no tiene permiso para pescar o entrar y los frecuentes cambios de propiedad

Comentado [A15]: Para propiciar la coherencia con los párrafos anteriores al abordar la complejidad de la propiedad de los DCP

- iii) las reglamentaciones relativas a estructuras mar adentro;
- iv) los sistemas de marcado de artes de pesca que permitan la identificación de sus propietarios.

~~63-66.~~ Además de marcas, podrán emplearse, con la aprobación de la autoridad competente, dispositivos electrónicos adecuados como balizas y transpondedores que indiquen de forma automática su posición por medio de señales transmitidas a través de satélites o sistemas de radio. No obstante, debería prestarse la debida atención a la necesidad y obligación de que la autoridad competente se asegure de que estos dispositivos no interfieren con otros dispositivos similares empleados con fines de navegación, búsqueda y rescate.

67. De forma similar, la autoridad competente debería asegurarse de que las señales que emiten estos dispositivos fijados en las artes de pesca no interfieren con las frecuencias de radio asignadas internacionalmente.

~~64-68.~~ La información que pueden transmitir los transpondedores electrónicos debería ajustarse a otros requisitos mínimos de identificación que figuran en estas directrices y a todo requisito adicional que puedan establecer las autoridades competentes.

~~65-69.~~ En el Anexo C se proporcionan orientaciones adicionales en cuanto al marcado de las artes de pesca de manera que la presencia y el alcance de las mismas en el medio acuático sea evidente para otras embarcaciones.

INVESTIGACIÓN Y DESARROLLO

70. Los Estados, las OROP/AROP y otras partes interesadas deberían, de forma independiente o en colaboración, llevar a cabo estudios que faciliten el desarrollo y la adopción de nuevas tecnologías y procedimientos relacionados con el marcado de las artes de pesca, incluidos, entre otros, el seguimiento y la recuperación de aparejos de pesca abandonados, perdidos o descartados.

71. Los Estados, las OROP/AROP y otras autoridades competentes deberían realizar investigaciones sobre estrategias que garanticen la gestión responsable de las artes de pesca para reducir al mínimo su pérdida a lo largo de todo su ciclo de vida útil, lo que podría incluir el marcado de las artes de pesca y otros instrumentos y medidas de gestión pertinentes.

72. Los Estados, las OROP/AROP y otras partes pertinentes deberían realizar investigaciones sobre medidas que reduzcan los efectos negativos de las artes de pesca si se pierden, como, por ejemplo, materiales biodegradables y mecanismos de escape para animales atrapados.

~~66-73.~~ Las OROP/AROP deberían consultar periódicamente con sus miembros para recopilar información y promover la comprensión de las tendencias y los efectos con el paso del tiempo de los aparejos abandonados, perdidos o descartados y de las actitudes y conductas del sector pesquero respecto de las medidas de gestión de las artes de pesca, así como seguir de cerca la eficacia de las medidas empleadas.

Comentado [A16]: Reconocimiento de que diferentes etapas del ciclo de vida útil de las artes de pesca representan diferentes niveles de riesgo en lo que respecta a la pérdida o abandono y la necesidad de abordar todo el ciclo de vida útil del arte de pesca en aras de una gestión óptima

Comentado [A17]: Reconocimiento de que siempre acabará perdiéndose una cierta cantidad de artes de pesca, a pesar del empleo de las mejores prácticas, por lo que también deben hacerse mejoras para mitigar los efectos de las artes de pesca una vez perdidas

Comentado [A18]: Conceder reconocimiento a la importancia de hacer un seguimiento del problema de los aparejos de pesca abandonados, perdidos o descartados, así como de determinar la eficacia de las medidas establecidas para paliar el problema, y sugerir que las OROP pueden desempeñar un papel particular en la recopilación de esta información

SENSIBILIZACIÓN, COMUNICACIÓN Y DESARROLLO DE LA CAPACIDAD

~~67-74.~~ Los Estados, las OROP/AROP y otras partes interesadas deberían cooperar para determinar e intercambiar mejores prácticas, recopilar e intercambiar información, así como coordinar actividades eficaces de comunicación y capacitación.

75. Todas las partes deberían sensibilizar acerca de los problemas provocados por los aparejos de pesca abandonados, perdidos o descartados y ofrecer a los Estados, las partes interesadas pertinentes y el público en general un propósito y justificación claros de los motivos por los que es necesario y beneficioso marcar adecuadamente las artes de pesca y aplicar otras medidas que reduzcan el riesgo que suponen los aparejos de pesca abandonados, perdidos o descartados. Ello debería incluir la concienciación acerca de las reglas del Anexo V del Convenio MARPOL sobre la gestión de los residuos en el mar y otros instrumentos pertinentes.

~~69-76.~~ Los Estados, las OROP/AROP y otras partes pertinentes deberían alentar y, de ser posible, facilitar la comunicación entre diferentes flotas pesqueras que operen en el mismo caladero para poner en conocimiento de los demás las artes pasivas o fijas y otros factores que pueden aumentar el riesgo de conflictos en materia de artes de pesca. Los Estados, las OROP/AROP y otras partes deberían también considerar la segregación de zonas por artes de pesca estacionarias o móviles, según proceda, para reducir los conflictos en materia de artes de pesca y su pérdida.

~~69-77.~~ Deberían determinarse los obstáculos que dificulten la aplicación eficaz de un sistema para el marcado de las artes de pesca. Debería proporcionarse formación, capacitación y otras formas de desarrollo de la capacidad adecuadas a los pescadores, las autoridades competentes y otras partes interesadas a fin de facilitar la aplicación del sistema para el marcado de las artes de pesca.

~~70-78.~~ Los Estados, las OROP/AROP y los sectores pesqueros que necesiten recursos adicionales para preparar o llevar a cabo actividades de desarrollo de la capacidad en materia de marcado de las artes de pesca deberían asociarse o colaborar con organizaciones, ONG, entidades comerciales u otros gobiernos nacionales pertinentes a fin de aprovechar plenamente los beneficios del sistema de marcado de las artes de pesca, incluidos, entre otros aspectos, el seguimiento y la recuperación de los aparejos de pesca abandonados, perdidos o descartados.

NECESIDADES ESPECIALES DE LOS ESTADOS EN DESARROLLO Y LA PESCA EN PEQUEÑA ESCALA

~~71-79.~~ Debería prestarse atención al fortalecimiento de la capacidad de los Estados en desarrollo para elaborar y adoptar tecnología y conocimientos apropiados en materia de marcado de las artes de pesca mediante la prestación de asistencia financiera y técnica y la cooperación, la transferencia de tecnología y la capacitación, de conformidad con el derecho internacional y el Código de Conducta para la Pesca Responsable de la FAO y los instrumentos conexos.

Comentado [A19]: Modificaciones realizadas para reconocer que el marcado de las artes de pesca no es la única medida que se debe adoptar y que se establecen medidas adicionales en el Anexo V del Convenio MARPOL y puede que, en el futuro, también en otros instrumentos

Comentado [A20]: Párrafo añadido para abordar la amenaza específica que plantean los conflictos en materia de artes de pesca, que pueden ser una causa importante de pérdida o abandono de artes de pesca

~~72-80.~~ Los Estados deberían reconocer plenamente las necesidades especiales de los Estados en desarrollo y la pesca en pequeña escala por lo que respecta a su capacidad de aplicar un sistema de marcado de las artes de pesca coherente con las presentes directrices, incluida la evaluación del riesgo y la viabilidad. Los Estados, bien directamente, bien a través de organizaciones internacionales, incluidas las OROP/AROP y otros asociados pertinentes, podrán prestar asistencia a los Estados en desarrollo con objeto de:

- i) potenciar y, cuando sea necesario, elaborar un marco jurídico y reglamentario adecuado para un sistema de marcado de las artes de pesca;
- ii) reforzar los mecanismos institucionales y la infraestructura necesarios para velar por la aplicación efectiva de un sistema de marcado de las artes de pesca;
- iii) elaborar, aplicar y mejorar sistemas de control y seguimiento prácticos y eficaces;
- iv) fomentar la capacidad institucional y relativa a los recursos humanos.

~~73-81.~~ Deberían reconocerse las necesidades especiales de los países menos adelantados y los pequeños Estados insulares en desarrollo (PEID). Los Estados, ya sea directamente o a través de la FAO, podrán evaluar las necesidades especiales de estos Estados por lo que respecta a la aplicación de las presentes directrices.

~~74-82.~~ Los Estados podrán cooperar para establecer mecanismos de financiación apropiados a fin de ayudar a los Estados en desarrollo a aplicar las presentes Directrices. Estos mecanismos podrán dirigirse específicamente a desarrollar y reforzar la capacidad de los Estados para aplicar las presentes directrices y podrán incluir la prestación de asistencia técnica y financiera.

CONSIDERACIONES ADICIONALES

~~75-83.~~ La FAO, según y en la medida en que establezca su mandato, promoverá el uso de estas directrices, reunirá información pertinente sobre su aplicación mundial y transmitirá esta información, según se le solicite, al Comité de Pesca de la FAO.